Contrato de Compraventa, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por **su Directora General** la **C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"Autonova"**, representada en este acto por su **Apoderada Especial** a la **C. Dora Elena Meza Aldana** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Que La **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, Ostenta El Cargo De Directora General, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales del artículo 09 nueve, fracción VII octava, del decreto de creación; lo que acredita con el nombramiento, expedido el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En Sesión ordinaria de la Comisión de Adquisiciones de este Organismo, el día 07 siete de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se autorizó adjudicar a **"El Proveedor"** la adquisición de vehículos para **"El Organismo"**, mediante licitación pública nacional **AD/CC/023/2025** de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y demás relativos a la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 16 dieciséis, de fecha 14 catorce de marzo del año 1950 mil novecientos cincuenta, otorgada ante la fe del notario público número 38 treinta y ocho de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Ignacio Maciel Salcedo.

II.- Que su apoderada Especial **Dora Elena Meza Aldana,** cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse en los términos del presente contrato, lo que se desprende en la escritura pública número 43,773 cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario público número 14 catorce de Tonalá, Jalisco, Licenciado Juan Enríquez Reyes, quien manifiesta que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, numero **IDMEX1845219192.**

II.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1066 mil sesenta y seis, de la Avenida 16 dieciséis de septiembre, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, C.P. 44190.

III.- Cuenta con registro de Padrón y Licencias número 17278 diecisiete mil doscientos setenta y ocho.

IV.- Su registro federal de contribuyentes es **AUT850115V47.**

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción II del Código de Comercio, **"El Proveedor"** se obliga a suministrar a **"El Organismo"**, siete vehículos automotores, de acuerdo a la siguiente descripción:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
01	Camioneta pick up chasis-cabina Camioneta en color blanco (cabina) Tipo: pick up S10 Chevrolet chasis-cabina paquete "A" Modelo:2025 Color: blanco	361,120.69	361,120.69
03	Vehículo sedan 4 puertas Sedan de cuatro puertas, interiores en tela color negro Tipo: Chevrolet aveo paquete D Modelo: 2025 Color: blanco	233,550.00	700,650.00
03	Vehículo furgoneta y/o panel con protección al interior Color: blanca 5 puertas, dos pasajeros Tipo: panel Chevrolet tornado van paquete "B" Modelo: 2025 Color: blanco	282,025.00	846,075.00
		SUBTOTAL IVA TOTAL	1´907,845.69 305,255.31 2´213,101.00

SEGUNDA. -En el cumplimiento de este contrato, **"El Proveedor"** se obliga a cumplir con todas las características solicitadas de acuerdo con los precios y especificaciones señaladas, mediante las cuales se adjudicó la adquisición que se contrata.

"El Proveedor" se compromete a otorgar la garantía de fabricante de 3 años o 60,000 mil kilómetros lo que ocurra primero.

Además, a la entrega de las unidades estas deberán contar con tanque lleno de combustible, cada una deberá estar acompañada de factura correspondiente, manuales de uso, accesorios en orden y funcionando.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO **"El Organismo"** se obliga a pagar a **"El Proveedor"** de conformidad con el presente documento, la cantidad **$2´213,101.00 (dos millones doscientos trece mil ciento un pesos 00/100 M. N.) IVA incluido** que resulte de la factura expedida por **"El Proveedor"** con motivo de la venta de los vehículos automotores descritos en la cláusula primera que será pagada previa entrega, lo cual se efectuará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de **"El Organismo"**.

CUARTA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA. **"El Proveedor"** se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, fianza y/o transferencia por el 10% del valor del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por **"El Proveedor"** a favor de **"El Organismo"**, comprometiéndose éste último a devolvérselo a **"El Proveedor"** al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

QUINTA- DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. **"El Proveedor" declara** libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - **"El Proveedor"** entregará limpias las unidades en las instalaciones de **"El Organismo"** previo acuerdo con la coordinación de adquisiciones y/o el área requirente respecto del día y horario de entrega.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. - **"El Organismo"**, a través del personal del área de Mantenimiento vehicular que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue los vehículos a **"El Organismo"**.

OCTAVA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que **"El Proveedor"** cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a entregar de manera directa los vehículos en los términos y condiciones asentadas en las clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna la entrega de los vehículos materia del presente contrato.

NOVENA. – VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta la entrega total de las unidades.

DÉCIMA. - (DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA). - **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"El Organismo"**, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"El Proveedor"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a **"El Organismo"** una cuantía igual al 50% cincuenta por ciento de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto **"El Organismo"** como **"El Proveedor"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compraventa; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA SEXTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 09 nueve días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "El Proveedor"

C. Dora Elena Meza Aldana
Apoderado Especial

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones